

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00033-00
Demandante: DEISNER YOETH GÓMEZ RICO
Demandado: TEBULO GÓMEZ JAIMES
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Vencido el traslado de la reliquidación de crédito, se modifica conforme a la liquidación anterior realizada por Secretaría, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C. G.P.

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado del ejecutado de ordena una Inspección judicial, se deniega al ser inconducente, impertinente e improcedente, en razón a que la etapa probatoria se encuentra culminada, recuerde el memorialista que el Art. 236 del C.G.P. dispone la procedencia del medio probatorio para *“la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (...)

Así mismo la práctica de la medida cautelar será atendida observando los mecanismos de defensa que se interponga en el momento de la diligencia, será en ese momento donde el ejecutado deberá manifestar la inembargable de los bienes que tenga tal condición. por otra parte, el Art. 594 de la misma normativa, no contempla los elementos sobre los cuales se decretó la medida, como bienes inembargables.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 22 de julio de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 029 publicado el día de hoy.</p> <p>LIGIA MARIA JAIMES CONTRERAS Secretaria ad hoc</p>

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0070ab2bf9c001a33687d7110b2bdc674acd53dd660cc0cf06a877bff5ab24d**

Documento generado en 21/07/2022 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>